

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	16370

La documental se recibió el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación y Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Cambio de domicilio

Solicitud: El promovente señala nuevo domicilio y dos correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se tiene** al promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, **no ha lugar a acordar de forma favorable** la solicitud de tener por señalados los correos electrónicos que menciona, toda vez que esa vía de comunicación no se encuentra prevista en la ley reglamentaria.

Revocación de delegados y de un autorizado

Solicitud: El promovente revoca la autorización para oír y recibir notificaciones de un autorizado y la designación de las personas que indica como delegados.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafos primero y segundo, ya citado, **se acuerda favorablemente** su solicitud, en atención a que cuenta con personalidad y facultades suficientes para ello.

¹ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2023

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

